



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Barranca, 04 de octubre del 2021.

VISTO:

El Memorando N°00926-2021-GRL-GRDS-DIRESA-L/UE-1289/DE, de fecha 30 de setiembre del 2021, emitido por el Director Ejecutivo con Registro de Expediente N°1988007.

CONSIDERANDO:

Que con INFORME N°00081-2021-GRL-GRDS-DIRESA-L-EU-1289-AL-UP., el responsable del Área de Legajo, Registro y Escalafón de la Unidad de Personal remite el informe escalafonario de **doña Natividad FRETTEL ESPINOZA**, personal nombrado con el cargo de Técnico de Enfermería Categoría STC en el Hospital de Barranca - UE 404 Hospital Barranca Cajatambo y Servicios Básicos de Salud – Dirección Regional de Salud en donde comunica el cese por límite de edad (70 años). Así también la administrada hasta la fecha de su cese tiene un Tiempo de Servicio de **33 años 08 meses 24 día**.

Que en el inciso a) del Artículo 35.- del Decreto Legislativo 276, Ley de la Carrera Administrativa y de remuneraciones, establecen las causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de setenta años de edad, de conformidad con el Decreto Supremo N°005-90-PCM, Artículo 182°, inciso c) "Cese definitivo" y 186° inciso a) "límite de setenta años de edad".

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil ha señalado en su Informe Técnico N° 1638- 2016-SERVIR/GPGSC: (...) En el marco del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y de la postura del Tribunal Constitucional, el cese definitivo por límite de edad se extingue justificadamente cuando servidor cumple setenta (70) años de edad, no existiendo dentro de dicho régimen alguna disposición que autorice a las entidades a pactar la extensión o prolongación del vínculo por encima del límite legal establecido.

Que, el numeral 17.1, del artículo 17 del D.S. N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que según el Informe Escalonario emitido por el responsable del Área de Legajo, Registro y Escalafón informa que con Resolución Directoral N°209-UDS-LN-89 de fecha 12 de diciembre del 1989 la administrada fue nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276.

De conformidad con la normas contenidas en el Decreto Legislativo N°276 Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones para el Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, el cual precisa en su artículo 183° El término de la Carrera Administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma.

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ordenanza Regional N°08-2014-CR-RL y la Resolución Directoral N°489-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG de 14 de setiembre de 2021

Contando con el visto bueno del Director de Sistema Administrativo I, el Jefe de la Unidad de Personal y Asesoría Legal del Hospital Barranca – Unidad Ejecutora 404 Hospital Barranca Cajatambo y Servicio Básicos de Salud.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CESAR, de la carrera administrativa, por la causal de límite de setenta (70) años de edad, con eficacia anticipada a partir del 08 de setiembre del 2021 a **doña Natividad FRETTEL ESPINOZA** con el cargo de Técnico en Enfermería – Categoría STC, en el Hospital de Barranca - UE 404 Hospital Barranca Cajatambo y Servicios Básicos de Salud, Pliego N°463 Gobierno Regional de Lima, **AGRADECIÉNDOLE** por los

